



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
27 MAR 2026	
HORA 12:17	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS 25

25

La Paz, 19 de marzo de 2026

Cite: CD/CICTT/ALP/PL N°001/2025-2026

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
3882	
30 MAR 2026	
HORA	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

REF.: Remite Proyecto de Ley "LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL, SUFICIENCIA Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO".

PL-362/25

De mi mayor consideración:

En el marco de lo establecido por los artículos 158, parágrafo I, numeral 11 y 160 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 6, 111 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su digna autoridad el Proyecto de Ley "LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL, SUFICIENCIA Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO", para su respectiva consideración y trámite legislativo.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso con el desarrollo productivo del país a través del fortalecimiento del talento joven, solicito a su autoridad disponer el tratamiento legislativo correspondiente.

LIBRE
Lucero C. Gastirrea
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Rogger Blanco Mustaja
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Dinnya Ruiz Farfán
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c. Archivo AMHU

LIBRE
Omar R. Salvatierra Arauz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Inq. Efrasy Cielo Berrios Mendez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Aimé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LIBRE
Yazmin Guizada Arreaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Rotando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Dip. Omar A. Murel Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
David A. Montaña Iriarte
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

LIBRE
Diego Andrés Brantel Leanos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LIBRE
Lic. Cruzcaya Sida Borda Mercado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ing. Edwin Haiza Sandagorda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Xiomara Ramirez Gonzales
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Albeza Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Abg. Wilson Añez Yamba
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Yvis Saez Cardon
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PUBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
MsC. Helga P. Patiño
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Cindy Chacon Rodriguez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Erodita Apala Villca
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ing. Jorge Luis Cacerano Colque
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Rodrigo Condori Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Emilio Barrera Ramos
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Luis Andrés Peña Stierlin
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Milton Ysrael Morales Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Mariana Remández Rine
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Margarita Mendoza Chavarria
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ana Maria Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Alejandra Buitrago Alvarez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Juana Mendez Cababá
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Alexandra E. Boero Gareca
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Sebastián Casanovas Arias
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carmen Ruelas Pardo
Dip. **Carmen Ruelas Pardo**
SECRETARIA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Carla Echevarría Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Hugo Mendivil Cordero
Dip. **Hugo Mendivil Cordero**
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Estefanía Gómez Morales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rosario Daniela Anagua Ponce
Dip. **Rosario Daniela Anagua Ponce**
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rodrigo Antonio Loma
Dip. **Rodrigo Antonio Loma**
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Danitza Mejía Figueredo
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Karina P. Diez Caceres
Lic. **Karina P. Diez Caceres**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gabriela Apaza Cespedes
Lic. **Gabriela Apaza Cespedes**
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Hernan Arrien Cronembol
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Mathaly Torres Claure
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pablo Revollo Echeverria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Julietta B. Jimenez Gutierrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aidelberto Marquez
Lic. **Aidelberto Marquez**
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Luis Rodrigo Buenavista Cardone
Lic. **Luis Rodrigo Buenavista Cardone**
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cynthia Oquín Medina
Lic. **Cynthia Oquín Medina**
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Maria José Soruco Chacón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Alejandro Garcia Hoyos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissa A. Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alvaro A. Casasola Soria Galvarro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Andrea Alejandra Balthazar Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Andrea Alejandra Balthazar Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

[Signature]
Nelson E. Rojas Condori
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Arq. Mario Bernardo Remosh Lizarraga
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Adilla Solís
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ing. Edwin Valda Abalo
DIPUTADO NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Horacio Calizaya

[Signature]
Harold Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Santiago Ticona Y.
SECRETARIO
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



946012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY "LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA
FUNCIONAL, SUFICIENCIA Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS
CONSTITUCIONALES DEL ESTADO"**

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado organiza el poder público sobre la base de la separación, independencia, coordinación y cooperación de los órganos del Estado.

Esa independencia no es únicamente formal, orgánica o competencial; exige también una base material mínima que permita a cada órgano constitucional ejercer sus atribuciones de manera real, continua, eficaz y no subordinada.

Cuando un órgano carece de recursos suficientes, previsibles y técnicamente adecuados para cumplir sus funciones, la independencia constitucional se debilita en los hechos, aun cuando permanezca reconocida en el texto normativo.

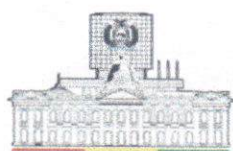
El Presupuesto General del Estado constituye el principal instrumento jurídico-financiero de organización, asignación y ejecución de los recursos públicos. La propia Constitución asigna a la Asamblea Legislativa Plurinacional la atribución de aprobar el Presupuesto General del Estado presentado por el Órgano Ejecutivo, y dispone además que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Asimismo, la Constitución establece que el Órgano Ejecutivo presenta a la Asamblea Legislativa el proyecto de ley del Presupuesto General del Estado para cada gestión fiscal.

En desarrollo de ese mandato constitucional, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece que el Sistema de Presupuesto debe prever, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros de cada gestión y su asignación a los requerimientos de la programación de operaciones y de la organización administrativa.

A su vez, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria fija las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal. Estas normas configuran el marco general del sistema presupuestario boliviano.

Sin embargo, el ordenamiento vigente no contiene una ley especial que desarrolle, de manera expresa y sistemática, garantías presupuestarias reforzadas para los órganos constitucionales cuya independencia funcional requiere protección material específica frente a eventuales reducciones arbitrarias, regresiones institucionales o mecanismos indirectos de presión presupuestaria. La ausencia de parámetros legales especiales de suficiencia institucional para el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y el Órgano Electoral Plurinacional genera un vacío normativo relevante: estos órganos participan del sistema general del presupuesto, pero carecen de un régimen legal específico que preserve su continuidad funcional y su autonomía material dentro de dicho sistema.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

22

JUSTIFICACION.

La presente iniciativa legislativa surge precisamente para atender ese vacío. Su propósito no es sustituir el régimen constitucional de formulación, presentación y aprobación del Presupuesto General del Estado, ni alterar la competencia del Órgano Ejecutivo para presentar el proyecto presupuestario, ni la competencia de la Asamblea para considerarlo y aprobarlo. Tampoco busca modificar la estructura general del sistema presupuestario establecida por la Constitución, la Ley N° 1178 y la Ley N° 2042.

Su finalidad es distinta y más precisa: incorporar, dentro del sistema vigente, un conjunto de garantías materiales de protección institucional destinadas a resguardar la independencia funcional, la suficiencia presupuestaria razonable y la continuidad operativa de los órganos constitucionales comprendidos en la ley.

La justificación constitucional del proyecto se encuentra en la necesidad de hacer efectivos, en el plano presupuestario, los principios de separación de órganos, independencia funcional, coordinación interorgánica, supremacía constitucional, continuidad del Estado y razonabilidad fiscal.

En un Estado constitucional, la autonomía de los órganos no puede quedar librada exclusivamente a contingencias coyunturales, a decisiones discrecionales no motivadas o a reducciones selectivas que comprometan el núcleo esencial de sus atribuciones.

Una ley de desarrollo constitucional resulta, por tanto, el instrumento jurídicamente idóneo para traducir esos principios en reglas operativas, sin alterar el marco general del Presupuesto General del Estado.

El proyecto adopta, en consecuencia, una fórmula equilibrada. Por un lado, establece pisos mínimos de protección institucional para el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y el Órgano Electoral Plurinacional, con el objeto de asegurar un umbral mínimo de suficiencia presupuestaria compatible con el ejercicio efectivo de sus competencias. Por otro lado, evita la rigidez excesiva al no configurar máximos inflexibles, permitiendo ampliaciones extraordinarias legal y técnicamente justificadas cuando existan necesidades institucionales objetivas, reformas estructurales, incrementos de carga funcional o eventos constitucionales relevantes. Esta combinación responde a una lógica de equilibrio: protección suficiente de la independencia institucional, sin desconocer la responsabilidad fiscal ni la sostenibilidad financiera del Estado.

La protección institucional prevista en el proyecto no responde a una lógica de rigidez presupuestaria absoluta, sino a una garantía flexible y compuesta. Los parámetros porcentuales ordinarios de referencia no operan de manera aislada ni automática, sino concurrentemente con la preservación del presupuesto de continuidad, la protección del núcleo esencial de funcionamiento constitucional, la motivación reforzada de toda reducción y la prohibición de afectaciones indirectas por vía de ejecución financiera. De este modo, la iniciativa evita tanto la insuficiencia derivada de una caída abrupta del Presupuesto General del Estado como la desproporción que podría resultar de una aplicación ciega de referencias porcentuales desvinculadas de la realidad funcional y fiscal.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el proyecto incorpora reglas de motivación reforzada, de formulación autónoma del anteproyecto, de contenido mínimo de la justificación técnica, de distribución interna con criterios objetivos y de prohibición de regresividad institucional. Estas previsiones no persiguen privilegiar indebidamente a determinados órganos, sino impedir que el presupuesto sea utilizado como mecanismo de subordinación, represalia o debilitamiento funcional. En particular, se pretende evitar que reducciones inmotivadas o genéricas afecten de modo desproporcionado la capacidad del Órgano Legislativo para legislar y fiscalizar, del Órgano Judicial para garantizar acceso a la justicia, o del Órgano Electoral Plurinacional para asegurar la continuidad de la función electoral y registral.

De igual forma, el proyecto reconoce que ninguna garantía institucional puede formularse al margen de la realidad fiscal del Estado. Por ello, la ley incorpora expresamente los principios de responsabilidad fiscal, sostenibilidad financiera, proporcionalidad y programación plurianual. También prevé una excepción por crisis fiscal nacional, aplicable únicamente mediante ley expresa, con carácter temporal, proporcional y sujeto a mínima afectación institucional. De esta manera, la iniciativa no ignora las restricciones fiscales ni desconoce la necesidad de equilibrio macroeconómico; por el contrario, las integra como límite y criterio de aplicación, evitando que la protección institucional derive en rigidez incompatible con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

El proyecto también se justifica desde una perspectiva funcional y democrática. El Órgano Legislativo cumple funciones de representación, producción normativa, deliberación pública y fiscalización; el Órgano Judicial garantiza tutela judicial efectiva, resolución de conflictos y acceso a la justicia; y el Órgano Electoral Plurinacional resguarda la administración electoral, el registro cívico y los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria. La afectación presupuestaria grave de cualquiera de estos órganos repercute directamente sobre la calidad del sistema constitucional, el equilibrio entre poderes y la vigencia material del Estado de Derecho. En tal sentido, la ley busca preservar funciones estatales esenciales cuya continuidad no puede quedar expuesta a reducciones arbitrarias o a déficits crónicos de financiamiento.

En términos de técnica normativa, la iniciativa se configura como una ley especial de desarrollo constitucional y de protección institucional presupuestaria. No crea un régimen presupuestario paralelo, no sustituye la Ley N° 2042 ni la Ley N° 1178, y no altera la regla constitucional de tramitación y aprobación del Presupuesto General del Estado. Su función es complementar el sistema general con estándares reforzados aplicables a determinados órganos constitucionales, estableciendo parámetros materiales, obligaciones de justificación, límites a la regresividad y mecanismos de revisión periódica. Este diseño le otorga coherencia con el ordenamiento vigente y reduce riesgos de contradicción con el marco constitucional y legal del presupuesto.

La presente iniciativa no dispone erogaciones automáticas al margen del Presupuesto General del Estado ni sustituye la iniciativa constitucional del Órgano Ejecutivo en materia presupuestaria. Su contenido se inserta dentro del proceso general de formulación, presentación, consideración, aprobación y ejecución del presupuesto público, limitándose a



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

establecer estándares materiales de protección institucional y reglas de justificación reforzada compatibles con el régimen financiero del Estado.

MARCO NORMATIVO.

El parágrafo I del artículo 12 reconoce el principio de independencia como la de separación de poderes. Estos órganos se fundamentan en la independencia, separación, coordinación y cooperación para asegurar el funcionamiento del Estado Constitucional de Derecho, así como el sistema de control de frenos y contrapesos.

Esta configuración de acuerdo al artículo 7 de la Constitución Política del Estado se origina en "la soberanía que reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada..."

De ella emanan por delegación las funciones y atribuciones de los Órganos del poder público, por lo que se establece que el soberano ha delegado funciones y atribuciones específicas en los referidos Órganos, y consagra su existencia y funcionamiento.

La garantía de la independencia se sitúa en un contexto institucional y político: Estado Constitucional de Derecho, separación de poderes, régimen democrático, sin que ello deba entenderse como una manifestación de rivalidad institucional entre los Órganos del Estado, sino como un mecanismo de contención para prevenir el posible desarrollo de desviaciones autoritarias a fin de garantizar la supremacía del orden constitucional.

OBJETIVO.

Por estas razones, la presente ley se propone como un instrumento necesario para fortalecer la independencia material de los órganos constitucionales protegidos, mejorar la calidad institucional del Estado, evitar reducciones arbitrarias que comprometan funciones esenciales y compatibilizar dichas garantías con la disciplina fiscal y la sostenibilidad financiera. Su aprobación permitirá dotar al ordenamiento boliviano de una base legal clara, estable y constitucionalmente fundada para la protección presupuestaria reforzada del Órgano Legislativo, del Órgano Judicial y del Órgano Electoral Plurinacional, contribuyendo a equilibrio interorgánico, a la continuidad funcional del Estado y a la efectividad real de la Constitución.

POR TANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

Roger Blanes Mustafá
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Sergio Luis Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Glenda M. Aguilera Pañita
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rafael D. Loz Mércado
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]

Yazmin Guizada Arizaga
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Aimé Hecker Urresti
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cintya Ruiz Farián
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dr. José Maldonado Cerro
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Diego Andrés Branes Leanos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Omar R. Salvatierra Arauz
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rolando Kobayashi Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Don Omar A. Muel Vasquez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Flavia Barbero Ramo
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Iris Edwin Huiza Sandagorúa
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Wilson Añez Yamba
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]

Marta Patricia M. Arancibia Ibarra
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



[Signature]
Mst. Helen P. Patiño Gutierrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Xiomara Roldán González
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Margarita Mendoza Chavarría
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Iván Sánchez Cardón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Abg. Edgar Manolo Rojas Paz
PRESIDENTE
COMISION DE JUSTICIA PLURAL, MINISTERIO
PUBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Lic. Cruzcaya Sidia Borda Mercado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Emilio Barrera Ramos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Erodita Apala Vilca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ing. Jorge Luis Quecaño Colque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ricardo X. Rada Zeballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. María Fernández Rivero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Nelson Ysrael Morales Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Luis Andrés Peña Stierlin
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Alexandra E. Boero García
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Basilia Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ana María Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Alejandra Buitrago Ah
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Rodrigo Condori Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Juana Mercedes Cabada
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Paulina Vera Aguada
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Carla Echevarría Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Luz Padilla Solís
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Sebastián Casanovas Arias



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dip. Hugo Mendivil Cervera
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Maria José Soruco Chacón
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Danitza Mejía Figueredo
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Gabriela Apaza Cespedes
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Estefanía Gómez Morales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Juliet B. Jiménez Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Carlos Hernán Arrieta Cronembol
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Pablo Revollo Echeverría
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Arq. María Bernabé Riquelme Licoy
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Hidelberto Márquez Marca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Luis Rodrigo Fuenzalida Cardone
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Cintia Oguito Medina
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lucero C. Justiniano Oropeza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lissa A. Clavos Lora
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Nataly Fovias Claure
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Adriana Vilda Aballo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Alvaro B. Casasola Soria Galvarro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Andrea Alejandra Ballivian Vargas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Karina P. Liebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Egidio Arce Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Nelson C. Rojas Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



[Signature]
Dip. Santiago Ticona Y.
SECRETARIO
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY "LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA
FUNCIONAL, SUFICIENCIA Y EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS
CONSTITUCIONALES DEL ESTADO"

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PL-362/25

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales de independencia funcional, separación de órganos, coordinación interorgánica, suficiencia institucional y sostenibilidad fiscal, mediante el establecimiento de garantías especiales de protección presupuestaria aplicables al Órgano Legislativo, al Órgano Judicial y al Órgano Electoral Plurinacional, dentro del proceso general de formulación, compatibilización, consolidación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Estado.

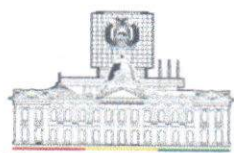
Artículo 2. (Finalidad).

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Fortalecer la independencia material y funcional de los órganos constitucionales distintos del Órgano Ejecutivo;
- b) Garantizar condiciones mínimas de suficiencia financiera para el ejercicio efectivo de sus competencias constitucionales;
- c) Evitar reducciones arbitrarias o desproporcionadas que comprometan sus funciones esenciales;
- d) Compatibilizar la autonomía funcional de dichos órganos con los principios de responsabilidad, equilibrio y sostenibilidad fiscal;
- e) Establecer reglas de previsibilidad presupuestaria, transparencia, progresividad y revisión periódica;
- f) Desarrollar un marco legal especial de garantía institucional que preserve la continuidad operativa de los órganos constitucionales comprendidos en la presente Ley.

Artículo 3. (Naturaleza jurídica).

La presente Ley es una ley especial de desarrollo constitucional y de garantía institucional presupuestaria. Sus disposiciones desarrollan legalmente principios y garantías derivados de la Constitución Política del Estado, dentro del régimen general del Presupuesto General del Estado, y deberán interpretarse de conformidad con la supremacía constitucional, la separación e independencia de órganos, la unidad presupuestaria, la responsabilidad fiscal, la sostenibilidad financiera del Estado y la competencia constitucional del Órgano Ejecutivo para formular y presentar el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. (Ámbito de aplicación).

La presente Ley es aplicable al proceso de formulación, compatibilización, consolidación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Estado respecto de:

- a) La Asamblea Legislativa Plurinacional;
- b) El Órgano Judicial;
- c) El Órgano Electoral Plurinacional.

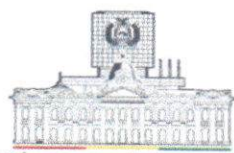
Artículo 5. (Alcance y límite constitucional).

- I. La presente Ley no modifica la competencia constitucional del Órgano Ejecutivo para formular y presentar el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado.
- II. La presente Ley no altera la competencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional para considerar y aprobar el Presupuesto General del Estado conforme a la Constitución Política del Estado.
- III. La presente Ley tampoco modifica la regla constitucional aplicable al trámite y aprobación del proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado.
- IV. Las garantías, parámetros y reglas previstas en la presente Ley deberán aplicarse dentro del proceso general de formulación, compatibilización, consolidación, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Estado.
- V. Su objeto es exclusivamente establecer parámetros materiales, garantías institucionales especiales y reglas de protección presupuestaria reforzada dentro del marco constitucional vigente, sin habilitar erogaciones automáticas al margen de la ley financiera anual correspondiente.

Artículo 6. (Base de cálculo).

- I. Los parámetros porcentuales ordinarios de referencia previstos en la presente Ley se calcularán sobre el Presupuesto General del Estado consolidado aprobado para cada gestión fiscal.
- II. A efectos de la presente Ley, se entenderá por presupuesto consolidado el monto resultante de la agregación presupuestaria depurada de transferencias y duplicidades internas del sector público, conforme a la normativa presupuestaria vigente.
- III. La determinación de la base de cálculo deberá realizarse con criterios objetivos, uniformes, verificables y no discriminatorios, sin que pueda ser redefinida o aplicada de manera que vacíe de contenido las garantías institucionales reconocidas por la presente Ley.
- IV. Las ampliaciones extraordinarias legalmente justificadas para procesos electorales no integrarán la base ordinaria de cálculo aplicable al Órgano Electoral Plurinacional.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS GENERALES**





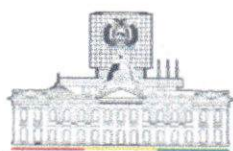
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 7. (Principios).

La interpretación, aplicación, reglamentación, formulación, compatibilización, consolidación, presentación, aprobación, modificación y ejecución de la presente Ley y de las decisiones presupuestarias vinculadas a su objeto, se regirán por los siguientes principios rectores:

- a) **Supremacía constitucional:** Toda interpretación y aplicación de la presente Ley deberá realizarse en conformidad con la Constitución Política del Estado, sin que sus disposiciones puedan entenderse en sentido contrario a la distribución constitucional de competencias, a la unidad del Presupuesto General del Estado ni a los principios estructurales del orden constitucional.
- b) **Independencia orgánica y funcional:** Las decisiones presupuestarias deberán preservar la autonomía institucional, la independencia material y el ejercicio no subordinado de las competencias constitucionales del Órgano Legislativo, del Órgano Judicial y del Órgano Electoral Plurinacional, impidiendo injerencias, condicionamientos o mecanismos indirectos de presión a través del presupuesto.
- c) **Suficiencia presupuestaria razonable:** La asignación de recursos deberá garantizar, de manera adecuada, previsible y proporcional, las condiciones materiales mínimas necesarias para el ejercicio efectivo, continuo y eficaz de las competencias constitucionales y legales de los órganos comprendidos en la presente Ley.
- d) **No regresividad institucional:** Quedan prohibidas las decisiones presupuestarias que, sin causa objetiva, razonable, proporcional y debidamente motivada, impliquen retrocesos sustanciales en la capacidad operativa, en la cobertura funcional o en el núcleo esencial de funcionamiento de los órganos protegidos por la presente Ley.
- e) **Proporcionalidad:** Toda medida que afecte la formulación, asignación, reducción, limitación, reprogramación o ejecución presupuestaria deberá ser idónea, necesaria y ponderada en relación con la finalidad fiscal perseguida, evitando afectaciones excesivas o innecesarias a la continuidad funcional e independencia institucional de los órganos comprendidos en la presente Ley.
- f) **Responsabilidad fiscal:** La aplicación de la presente Ley deberá compatibilizarse con el equilibrio de las finanzas públicas, la disciplina fiscal, la sostenibilidad macroeconómica y el uso responsable de los recursos del Estado, sin desnaturalizar las garantías institucionales reconocidas por esta Ley.
- g) **Sostenibilidad financiera:** Las garantías presupuestarias establecidas en la presente Ley deberán implementarse y mantenerse de manera compatible con la disponibilidad real de recursos, la programación fiscal de mediano plazo y la viabilidad financiera del Estado, preservando al mismo tiempo el funcionamiento esencial de los órganos protegidos.
- h) **Transparencia y rendición pública de cuentas:** La formulación, asignación, distribución, ejecución, modificación y evaluación de los recursos comprendidos en la presente Ley deberán sujetarse a criterios de publicidad, verificabilidad,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

15

trazabilidad, acceso a la información y rendición pública de cuentas, en el marco de la normativa vigente.

- i) **Programación plurianual:** La planificación y justificación presupuestaria de los órganos comprendidos en la presente Ley deberá considerar objetivos, metas, necesidades estructurales y procesos de fortalecimiento institucional de mediano plazo, de manera coherente con la programación fiscal y presupuestaria del Estado.
- j) **Motivación reforzada:** Toda decisión que reduzca, limite, observe, postergue o impida la asignación presupuestaria necesaria para los órganos protegidos por la presente Ley deberá estar sustentada en justificación expresa, técnica, específica, suficiente y verificable, con evaluación del impacto funcional e institucional correspondiente.
- k) **Coordinación y cooperación interorgánica:** La aplicación de la presente Ley deberá promover relaciones de coordinación técnica, cooperación institucional y compatibilización presupuestaria entre los órganos del Estado, sin menoscabar la autonomía, independencia ni competencias propias de cada uno de ellos.
- l) **Continuidad funcional del Estado:** La interpretación y aplicación de la presente Ley deberá asegurar que las decisiones presupuestarias no comprometan la continuidad, regularidad y eficacia del funcionamiento esencial de los órganos constitucionales protegidos, resguardando la prestación ininterrumpida de las funciones públicas fundamentales del Estado.

Artículo 8. (Suficiencia presupuestaria razonable).

La suficiencia presupuestaria razonable comprende la disponibilidad de recursos adecuados, previsibles y técnica y funcionalmente idóneos para asegurar el ejercicio efectivo, continuo y no subordinado de las competencias constitucionales de los órganos comprendidos en la presente Ley.

Artículo 9. (No regresividad institucional).

- I. Se prohíben reducciones presupuestarias arbitrarias, inmotivadas o desproporcionadas que afecten el núcleo esencial de funcionamiento constitucional de los órganos protegidos por la presente Ley.
- II. Ninguna decisión presupuestaria podrá traducirse en la paralización, vaciamiento, debilitamiento estructural o afectación material del funcionamiento básico de dichos órganos.

Artículo 10. (Protección frente a interferencia presupuestaria).

Se prohíbe toda reducción, retención, diferimiento, reprogramación o limitación presupuestaria que tenga por objeto o efecto ejercer presión política, represalia institucional, subordinación funcional o interferencia contraria a la independencia constitucional de los órganos comprendidos en la presente Ley.

TÍTULO III GARANTÍAS PRESUPUESTARIAS ESPECIALES





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO I
PISOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11. (Garantía compuesta de protección presupuestaria).

- I. La protección presupuestaria reconocida por la presente Ley se estructura sobre una garantía compuesta y concurrente, orientada a preservar de manera razonable, proporcional y efectiva la independencia funcional, la suficiencia institucional y la continuidad operativa de los órganos comprendidos en su ámbito de aplicación.
- II. Dicha garantía compuesta se integra, de manera concurrente y no excluyente, por los siguientes criterios:
 - a. Los parámetros porcentuales ordinarios de referencia establecidos en la presente Ley;
 - b. La preservación del presupuesto institucional de la gestión anterior, cuando su reducción comprometa la continuidad funcional del órgano respectivo;
 - c. La protección del núcleo esencial de funcionamiento constitucional; y
 - d. La sujeción de toda reducción, observación, limitación o no incorporación presupuestaria a los principios de razonabilidad, proporcionalidad, no regresividad institucional, motivación reforzada y mínima afectación funcional.
- III. Ninguno de los criterios señalados en el Parágrafo anterior podrá ser interpretado de manera aislada, automática o excluyente, ni utilizado para vaciar de contenido las garantías institucionales reconocidas por la presente Ley.
- IV. Los parámetros porcentuales previstos en esta Ley constituyen referencias mínimas ordinarias de protección institucional dentro del proceso presupuestario y no podrán ser interpretados ni como límites máximos rígidos ni como habilitación suficiente, por sí sola, para reducir asignaciones necesarias para preservar el funcionamiento esencial del órgano respectivo.

Artículo 12. (Piso mínimo ordinario de referencia del Órgano Legislativo).

- I. La asignación presupuestaria consolidada del Órgano Legislativo tendrá como parámetro mínimo ordinario de referencia institucional el cero coma veinte por ciento (0,20%) del Presupuesto General del Estado consolidado de la gestión correspondiente.
- II. La asignación prevista en el Parágrafo anterior deberá garantizar, como mínimo, el adecuado funcionamiento del Pleno, comisiones, comités, brigadas parlamentarias, apoyo técnico-legislativo, apoyo jurídico, fiscalización, investigación legislativa, gestión documental, biblioteca, sistemas de información, transparencia, seguridad institucional e infraestructura esencial.
- III. El parámetro previsto en el presente Artículo constituye una garantía mínima ordinaria de suficiencia institucional y deberá aplicarse de conformidad con la garantía compuesta, el principio de proporcionalidad y la protección del núcleo esencial de funcionamiento establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. (Piso mínimo ordinario de referencia del Órgano Judicial).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. La asignación presupuestaria consolidada del Órgano Judicial tendrá como parámetro mínimo ordinario de referencia institucional el cero coma sesenta por ciento (0,60%) del Presupuesto General del Estado consolidado de la gestión correspondiente.
- II. La asignación prevista en el Parágrafo anterior deberá priorizar el acceso material a la justicia, la cobertura territorial, el funcionamiento de juzgados y tribunales, la carrera judicial, la modernización tecnológica, la gestión procesal, la capacitación judicial, la infraestructura crítica y los servicios auxiliares indispensables para la administración de justicia.
- III. En la distribución interna del presupuesto judicial se priorizará la prestación efectiva del servicio de justicia y la reducción de brechas territoriales, funcionales y tecnológicas.
- IV. El parámetro previsto en el presente Artículo constituye una garantía mínima ordinaria de referencia y deberá aplicarse de conformidad con la garantía compuesta, el principio de proporcionalidad y la protección del núcleo esencial de funcionamiento establecidos en la presente Ley.

Artículo 14. (Piso mínimo ordinario de referencia del Órgano Electoral Plurinacional).

- I. La asignación presupuestaria ordinaria del Órgano Electoral Plurinacional tendrá como parámetro mínimo ordinario de referencia institucional el cero coma diez por ciento (0,10%) del Presupuesto General del Estado consolidado de la gestión correspondiente.
- II. La asignación ordinaria prevista en el Parágrafo anterior deberá garantizar el funcionamiento institucional permanente, la administración electoral continua, el registro cívico, la actualización tecnológica, la educación democrática, la supervisión técnica y las demás competencias permanentes asignadas por la Constitución y la ley.
- III. En años electorales, de referendo, revocatoria de mandato, elección de autoridades judiciales u otros procesos previstos por ley, el Órgano Electoral Plurinacional tendrá derecho a las ampliaciones presupuestarias extraordinarias necesarias, debidamente sustentadas técnica y operativamente.
- IV. El parámetro previsto en el presente Artículo constituye una garantía mínima ordinaria de referencia y deberá aplicarse de conformidad con la garantía compuesta, el principio de proporcionalidad y la protección del núcleo esencial de funcionamiento establecidos en la presente Ley.

CAPÍTULO II

PARÁMETROS ORDINARIOS DE REFERENCIA

Artículo 15. (Parámetros ordinarios de referencia y aplicación concurrente).

- I. Los pisos porcentuales previstos en los Artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley constituyen parámetros mínimos ordinarios de referencia para la programación presupuestaria de los órganos comprendidos en ella.
- II. Su aplicación deberá realizarse de manera concurrente con los principios de proporcionalidad funcional, carga competencial, continuidad institucional,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

programación plurianual, sostenibilidad fiscal y protección del núcleo esencial de funcionamiento constitucional.

- III. Cuando la aplicación estrictamente porcentual resulte insuficiente para preservar el núcleo esencial de funcionamiento, la continuidad operativa o el ejercicio efectivo de las competencias constitucionales del órgano respectivo, deberá prevalecer la asignación técnica y funcionalmente necesaria, conforme a la justificación institucional correspondiente y a las reglas de motivación reforzada previstas en la presente Ley.
- IV. Cuando la aplicación estrictamente porcentual, considerada aisladamente, pudiere resultar manifiestamente incongruente con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad fiscal, la evaluación presupuestaria deberá efectuarse con base en los criterios concurrentes establecidos en la presente Ley, sin que ello habilite la afectación del núcleo esencial de funcionamiento ni la regresividad institucional arbitraria.
- V. En ningún caso los parámetros ordinarios de referencia podrán utilizarse para justificar asignaciones inferiores a las necesarias para garantizar el funcionamiento esencial del órgano respectivo, ni para impedir ampliaciones legal y técnicamente justificadas.

Artículo 16. (Piso de continuidad institucional).

- I. Sin perjuicio de los parámetros porcentuales ordinarios de referencia previstos en la presente Ley, toda evaluación de suficiencia presupuestaria deberá considerar el presupuesto institucional aprobado y ejecutable de la gestión fiscal anterior, como criterio de continuidad funcional e institucional.
- II. La reducción del presupuesto institucional respecto de la gestión anterior requerirá justificación técnica expresa y específica cuando pudiera comprometer el funcionamiento esencial, la cobertura operativa, la prestación continua de funciones constitucionales o la estabilidad mínima del órgano respectivo.
- III. La sola disminución del Presupuesto General del Estado consolidado no habilita de manera automática una reducción equivalente de las asignaciones protegidas cuando ello implique regresividad institucional arbitraria o afectación del núcleo esencial de funcionamiento constitucional.
- IV. La valoración del presupuesto de continuidad deberá efectuarse de manera compatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, sostenibilidad fiscal y mínima afectación institucional.

Artículo 17. (Ampliaciones extraordinarias).

- I. Los órganos comprendidos en la presente Ley podrán recibir ampliaciones presupuestarias extraordinarias cuando existan necesidades institucionales objetivas, reformas estructurales, incrementos de carga funcional, contingencias operativas, expansión territorial o eventos constitucionales y legales debidamente acreditados.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Las ampliaciones extraordinarias deberán sustentarse en informe técnico expreso y observar los principios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y transparencia.
- III. En el caso del Órgano Electoral Plurinacional, las ampliaciones extraordinarias vinculadas a procesos electorales o de democracia directa y participativa tendrán carácter preferente y oportuno.

TÍTULO IV
FORMULACIÓN, INCORPORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I
FORMULACIÓN AUTÓNOMA DEL ANTEPROYECTO

Artículo 18. (Formulación autónoma del anteproyecto).

- I. Cada órgano comprendido en la presente Ley elaborará, aprobará y remitirá su anteproyecto de presupuesto institucional conforme a sus normas internas y dentro de los plazos establecidos por la normativa presupuestaria vigente.
- II. El anteproyecto deberá formularse respetando los pisos mínimos establecidos en la presente Ley y acompañarse de justificación técnica, programación plurianual, metas institucionales e indicadores de desempeño.
- III. El Órgano Ejecutivo, en el proceso de compatibilización, consolidación y presentación del proyecto de Presupuesto General del Estado, deberá observar las garantías, parámetros y reglas de motivación reforzada establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de la competencia constitucional y legal de aprobación anual del Presupuesto General del Estado.

Artículo 19. (Sujeción material del proceso presupuestario).

- I. La formulación, compatibilización, consolidación, presentación, consideración, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Estado deberán realizarse en observancia de la Constitución Política del Estado y sin vulnerar los principios, garantías y reglas especiales establecidos en la presente Ley.
- II. Ninguna disposición reglamentaria, directriz técnica, decisión administrativa, criterio de compatibilización presupuestaria o acto de ejecución podrá desconocer, restringir o desnaturalizar los pisos mínimos, la prohibición de regresividad institucional, la motivación reforzada ni las demás garantías previstas en la presente Ley.
- III. Toda interpretación o aplicación del régimen presupuestario deberá preferir la solución que preserve de mejor manera la independencia funcional, la suficiencia institucional y la continuidad operativa de los órganos comprendidos en la presente Ley, dentro del marco de la Constitución Política del Estado.

Artículo 20. (Contenido mínimo de la justificación técnica).

- I. Todo anteproyecto presupuestario formulado por los órganos comprendidos en la presente Ley deberá estar acompañado de una justificación técnica suficiente,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

objetiva, verificable y congruente con las competencias constitucionales y legales del órgano respectivo.

- II. La justificación técnica deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
- Diagnóstico institucional actualizado, que identifique la situación funcional, administrativa, operativa y presupuestaria del órgano correspondiente;
 - Identificación precisa de sus competencias constitucionales y legales, así como de la carga funcional efectiva que de ellas se derive;
 - Programación del funcionamiento esencial, incluyendo los requerimientos mínimos indispensables para asegurar la continuidad, regularidad y eficacia del ejercicio de sus atribuciones;
 - Determinación de los requerimientos de cobertura territorial, acceso institucional y presencia operativa necesarios para el cumplimiento de sus funciones en el conjunto del territorio del Estado;
 - Indicadores de desempeño, resultados y metas institucionales, orientados a sustentar la pertinencia, suficiencia y destino funcional de la asignación presupuestaria solicitada;
 - Identificación de necesidades tecnológicas, equipamiento, sistemas de información, digitalización, conectividad e infraestructura crítica necesarias para la prestación continua y eficiente de sus funciones; y
 - Programación plurianual de fortalecimiento institucional, que permita justificar requerimientos estructurales, procesos de modernización, ampliación de capacidades, cierre de brechas y sostenibilidad operativa de mediano plazo.
- III. La justificación técnica deberá formularse de manera compatible con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, transparencia, sostenibilidad financiera y continuidad funcional del Estado.
- IV. Ningún anteproyecto presupuestario podrá ser observado, reducido o desestimado sin valoración expresa, motivada y técnicamente fundada de los elementos previstos en el presente Artículo.

CAPÍTULO II
DISTRIBUCIÓN INTERNA Y METODOLOGÍAS ESPECÍFICAS

Artículo 21. (Distribución interna del presupuesto del Órgano Legislativo).

- La asignación presupuestaria consolidada del Órgano Legislativo será distribuida internamente entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores conforme a criterios objetivos de suficiencia institucional, proporcionalidad funcional, racionalidad del gasto y equilibrio bicameral.
- La distribución interna no podrá fundarse exclusivamente en criterios de número de miembros, debiendo incorporar concurrentemente una base institucional fija para cada Cámara, la carga funcional efectiva de sus atribuciones constitucionales, la complejidad de comisiones y comités, y las necesidades de apoyo técnico-legislativo, jurídico, administrativo y de fiscalización.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. La distribución intralegislativa deberá garantizar el funcionamiento efectivo del Pleno, comisiones, comités, brigadas, fiscalización, asistencia técnica, producción normativa, apoyo jurídico y tareas de control político.
- IV. La metodología y ponderación específica de los criterios previstos en el presente Artículo será definida mediante reglamentación interna de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de los principios previstos en la presente Ley

Artículo 22. (Reserva funcional mínima para actividad legislativa y de fiscalización).

- I. La distribución interna del presupuesto del Órgano Legislativo deberá garantizar una reserva funcional mínima destinada al ejercicio material de la función legislativa, deliberativa y de fiscalización.
- II. En ningún caso la estructura presupuestaria interna podrá concentrarse de manera desproporcionada en gasto puramente administrativo, protocolar o no vinculado al núcleo funcional del trabajo parlamentario, en desmedro del funcionamiento efectivo de comisiones, comités, unidades técnicas, apoyo normativo y actividades de control político.
- III. La reglamentación interna establecerá parámetros de equilibrio entre gasto de soporte institucional y gasto funcional parlamentario, priorizando la producción legislativa, la fiscalización, el análisis técnico y la transparencia.

Artículo 23. (Distribución interna y territorial del presupuesto del Órgano Judicial).

- I. El Órgano Judicial distribuirá interna y territorialmente su asignación presupuestaria conforme a criterios de acceso efectivo a la justicia, densidad poblacional, carga procesal, cobertura territorial, brechas de infraestructura, servicios tecnológicos, especialidad funcional, eficiencia jurisdiccional y tutela judicial efectiva.
- II. La distribución no podrá fundarse exclusivamente en la población atendida o potencial, debiendo considerar concurrentemente, al menos, los siguientes criterios:
 - a. Carga procesal efectiva y volumen real de causas;
 - b. Índices de congestión, mora judicial y rezago procesal;
 - c. Extensión territorial, dispersión poblacional, ruralidad y dificultad de acceso;
 - d. Brecha de cobertura judicial e infraestructura crítica;
 - e. Complejidad material de los asuntos sometidos a conocimiento judicial; y
 - f. Necesidades de digitalización, equipamiento, personal de apoyo y fortalecimiento institucional.
- III. La metodología técnica de distribución intrajudicial deberá orientarse a reducir desigualdades estructurales de acceso a la justicia, priorizando las jurisdicciones, distritos o instancias con mayor rezago, insuficiencia institucional, dispersión territorial o déficit de cobertura.
- IV. El Órgano Judicial deberá desarrollar, mantener y actualizar información estadística, presupuestaria y de gestión suficiente, verificable, comparable y periódicamente actualizada para sustentar técnica y objetivamente la distribución prevista en el presente Artículo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V. La metodología de medición, actualización y ponderación de los criterios previstos en el presente Artículo será establecida mediante reglamentación interna del Órgano Judicial, en armonía con los principios y garantías de la presente Ley.

Artículo 24. (Distribución interna del presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional).

- I. El Órgano Electoral Plurinacional aprobará la metodología técnica de programación y diferenciación entre presupuesto ordinario institucional y presupuesto extraordinario aplicable a procesos electorales, referendarios, revocatorios, judiciales u otros previstos por ley.
- II. La distribución interna deberá priorizar la continuidad institucional, el registro cívico, la logística electoral, la integridad del proceso, la administración territorial y la actualización tecnológica.

Artículo 25. (Reglamentación técnica).

- I. La Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Judicial y el Órgano Electoral Plurinacional aprobarán, mediante su normativa interna correspondiente, las metodologías e instrumentos operativos necesarios para la aplicación, actualización y revisión periódica de los criterios previstos en la presente Ley.
- II. El Órgano Ejecutivo reglamentará únicamente los aspectos técnico-presupuestarios de integración, clasificación, exposición y compatibilización de la presente Ley dentro del proceso general de formulación y consolidación del Presupuesto General del Estado, sin alterar el contenido sustantivo de las garantías y reglas especiales establecidas en la presente Ley.
- III. Toda reglamentación dictada en aplicación del presente Artículo deberá observar los principios de transparencia, motivación técnica, publicidad institucional, revisión periódica, no regresividad funcional y coordinación interorgánica.

TÍTULO V

PROTECCIÓN CONTRA REDUCCIONES ARBITRARIAS Y MOTIVACIÓN REFORZADA

CAPÍTULO I

NO REGRESIVIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE REDUCCIONES

Artículo 26. (Reducciones presupuestarias).

- I. Ninguno de los órganos comprendidos en la presente Ley podrá ser objeto de reducciones presupuestarias arbitrarias, desproporcionadas o inmotivadas que comprometan el cumplimiento de sus funciones constitucionales esenciales.
- II. Toda reducción real respecto de la gestión fiscal anterior deberá sustentarse en informe técnico expreso que evalúe su impacto funcional, operativo, territorial e institucional.
- III. En ningún caso la reducción presupuestaria podrá traducirse en la paralización, vaciamiento, debilitamiento sustancial o afectación material del núcleo básico de funcionamiento constitucional del respectivo órgano.

Artículo 27. (Motivación reforzada).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Toda disminución presupuestaria, toda observación sustancial al anteproyecto formulado por un órgano comprendido en la presente Ley, así como toda decisión que impida alcanzar el piso mínimo establecido en ésta, deberá estar sustentada en motivación reforzada, expresa, suficiente, específica, verificable y congruente con la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las circunstancias fiscales objetivamente acreditadas.
- II. La motivación reforzada constituye una exigencia material y formal de validez de la decisión presupuestaria correspondiente y deberá exteriorizar, de manera clara, individualizada y técnicamente fundada, las razones que justifiquen la medida adoptada.
- III. La motivación reforzada deberá contener, como mínimo:
 - a. Fundamento macrofiscal, con identificación de los datos, variables, restricciones y supuestos que sustenten la medida;
 - b. Justificación técnica específica, referida al órgano afectado, a la naturaleza de la reducción, observación o limitación propuesta, y a su razonabilidad institucional;
 - c. Evaluación de impacto funcional e institucional, con determinación concreta de los efectos previsibles sobre el ejercicio de competencias, servicios, cobertura, operación y continuidad funcional del órgano respectivo;
 - d. Análisis de proporcionalidad, que demuestre la idoneidad, necesidad y ponderación de la medida en relación con la finalidad fiscal perseguida;
 - e. Identificación de medidas compensatorias o de mitigación, cuando correspondan, orientadas a reducir la afectación institucional derivada de la decisión; y
 - f. Explicación expresa sobre la imposibilidad de adoptar alternativas menos lesivas para la independencia funcional, la suficiencia institucional y la continuidad operativa del órgano afectado.
- IV. No se considerará cumplida la motivación reforzada mediante fórmulas genéricas, remisiones abstractas a restricciones presupuestarias globales, referencias no individualizadas a criterios de austeridad, ni mediante justificaciones que omitan la valoración específica de la situación funcional del órgano afectado.
- V. La ausencia, insuficiencia o defectuosa formulación de la motivación reforzada impedirá considerar adecuadamente justificada la decisión presupuestaria correspondiente y dará lugar a las responsabilidades, observaciones y mecanismos de revisión o impugnación que resulten aplicables conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 28. (Carga de justificación).

La carga de justificar técnica y constitucionalmente una reducción, limitación o no incorporación del anteproyecto institucional corresponderá a la autoridad o instancia que promueva, sustente o mantenga dicha decisión dentro del proceso presupuestario.

CAPÍTULO II CONTROL DE AFECTACIÓN FUNCIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 29. (Núcleo esencial de funcionamiento).

A efectos de la presente Ley, se entenderá por núcleo esencial de funcionamiento constitucional el conjunto mínimo de capacidades humanas, organizativas, operativas, tecnológicas y territoriales sin las cuales el órgano respectivo no puede ejercer de manera real, continua y eficaz sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 30. (Informe de afectación funcional).

- I. Cuando se proponga una asignación inferior al anteproyecto institucional o inferior al piso mínimo previsto en la presente Ley, deberá elaborarse un informe de afectación funcional.
- II. El informe deberá identificar, de forma concreta y verificable, las unidades, servicios, competencias, coberturas o funciones que resultarían comprometidas, así como las consecuencias institucionales previsibles.

Artículo 31. (Prohibición de afectación indirecta por vía de ejecución).

- I. La garantía presupuestaria reconocida por la presente Ley comprende no solo la asignación formalmente aprobada, sino también su disponibilidad, habilitación, programación financiera y ejecución efectiva y oportuna.
- II. Se prohíbe toda medida administrativa, financiera o presupuestaria que, sin modificar formalmente la asignación aprobada, produzca en los hechos una restricción material, neutralización funcional o afectación indirecta de la suficiencia institucional garantizada por la presente Ley.
- III. Quedan comprendidos en la prohibición prevista en el presente Artículo, entre otros, los cupos financieros selectivos, los diferimientos arbitrarios, las retenciones desproporcionadas, las restricciones singulares de caja, las demoras injustificadas en la habilitación de partidas, los bloqueos infundados de modificaciones presupuestarias necesarias y toda otra medida análoga que impida o dificulte la ejecución oportuna del presupuesto protegido.
- IV. Toda medida general de administración financiera que incida en los órganos comprendidos en la presente Ley deberá observar criterios de generalidad, objetividad, razonabilidad, proporcionalidad y no afectación del núcleo esencial de funcionamiento constitucional, y podrá ser objeto de observación técnica e institucional por el órgano afectado cuando se considere incompatible con las garantías establecidas en la presente Ley.

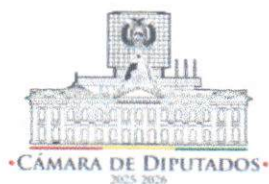
TÍTULO VI

EXCEPCIÓN POR CRISIS FISCAL NACIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 32. (Excepción por crisis fiscal nacional).

- I. De manera estrictamente excepcional, solo mediante ley expresa y por razones de crisis fiscal nacional objetiva, grave, comprobable y debidamente sustentada, podrán





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aplicarse reducciones temporales, proporcionales y no discriminatorias a las garantías presupuestarias previstas en la presente Ley.

- II. La procedencia de la medida excepcional requerirá de manera concurrente:
 - a. Acreditación técnica suficiente de la causa fiscal objetiva que la sustenta;
 - b. Demostración expresa de que se han agotado previamente medidas alternativas menos lesivas para la independencia funcional y la suficiencia institucional de los órganos protegidos;
 - c. Evaluación específica del impacto funcional, operativo, territorial e institucional sobre el órgano afectado;
 - d. Observancia estricta de los principios de necesidad, temporalidad, razonabilidad, proporcionalidad y mínima afectación institucional; y
 - e. Establecimiento expreso de medidas de mitigación y de un cronograma de restitución progresiva de las garantías reducidas.
- III. Aun en situación de crisis fiscal, en ningún caso podrá disponerse una reducción que suprima, paralice, vacíe de contenido o haga inviable el funcionamiento esencial del órgano respectivo.
- IV. La ley especial que disponga la reducción excepcional deberá determinar de manera expresa su alcance, duración, justificación individualizada, medidas compensatorias y mecanismo de restitución.
- V. Ninguna reducción excepcional podrá consolidarse como régimen ordinario ni ser utilizada como antecedente para degradar permanentemente el estándar de protección presupuestaria establecido en la presente Ley.
- VI. Superadas las circunstancias extraordinarias que hubieren dado lugar a la medida excepcional, la restitución del nivel de protección presupuestaria tendrá carácter preferente en las gestiones fiscales subsiguientes, conforme al cronograma legalmente aprobado.

Artículo 33. (Prelación y simetría del esfuerzo fiscal).

- I. No podrá proponerse válidamente una reducción extraordinaria a los órganos protegidos por la presente Ley sin que se acredite de manera concurrente, expresa y verificable la adopción de medidas generales de racionalización fiscal en el conjunto del sector público.
- II. En escenarios de restricción fiscal, deberán priorizarse, con carácter previo, medidas de contención, racionalización, reprogramación o reducción aplicables al gasto no esencial, expansivo o no prioritario de la administración pública, antes de afectar las garantías institucionales previstas en la presente Ley.
- III. Toda reducción que alcance a los órganos protegidos deberá justificar expresamente por qué no resultaron suficientes otras medidas menos lesivas para la independencia funcional, la suficiencia institucional y la continuidad operativa de dichos órganos.

Artículo 34. (Observación institucional y tutela jurídica).

- I. Cuando un órgano comprendido en la presente Ley considere que, en el proceso de formulación, compatibilización, consolidación, aprobación, modificación o ejecución presupuestaria, se han desconocido las garantías, parámetros o límites establecidos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en la presente Ley, podrá emitir observación institucional motivada y requerir su revisión técnica y jurídica ante la instancia competente.

- II. Lo dispuesto en el Parágrafo precedente se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las acciones, recursos, mecanismos de control o vías de tutela constitucional e institucional que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VII
TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA

CAPÍTULO I
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 35. (Transparencia presupuestaria).

Los órganos comprendidos en la presente Ley publicarán anualmente, de forma accesible, verificable y desagregada, información relativa a:

- a) Presupuesto aprobado;
- b) Modificaciones presupuestarias;
- c) Ejecución financiera;
- d) Metas físicas e institucionales;
- e) Resultados alcanzados;
- f) Restricciones relevantes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 36. (Indicadores de desempeño).

Cada órgano desarrollará indicadores de desempeño presupuestario e institucional orientados a evidenciar suficiencia, eficiencia, resultados, cobertura territorial y fortalecimiento funcional, sin menoscabo de su independencia constitucional.

CAPÍTULO II
REVISIÓN PERIÓDICA

Artículo 37. (Revisión quinquenal).

- I. Los pisos mínimos establecidos en la presente Ley serán objeto de revisión integral cada cinco años.
- II. La revisión deberá considerar, entre otros factores, la evolución del gasto público, la carga funcional, la cobertura territorial, el crecimiento demográfico, la transformación tecnológica, la situación fiscal y el desempeño institucional.
- III. La revisión no implicará, por sí misma, regresión automática de las garantías reconocidas, debiendo observarse siempre los principios de razonabilidad, proporcionalidad y no regresividad institucional.

Artículo 38. (Informe de evaluación interorgánica).

- I. Con periodicidad quinquenal, los órganos comprendidos en la presente Ley elaborarán y remitirán a la Asamblea Legislativa Plurinacional informes



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

institucionales sobre la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

- II. Con base en dichos informes, la Asamblea Legislativa Plurinacional podrá sistematizar una evaluación general sobre suficiencia presupuestaria, continuidad institucional, equilibrio interorgánico y sostenibilidad fiscal, sin que ello genere subordinación funcional alguna entre los órganos comprendidos en la presente Ley.
- III. La metodología y alcance de la sistematización legislativa deberán respetar la independencia funcional y competencial de cada órgano constitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. (Adecuación metodológica).

En la primera gestión fiscal de vigencia de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo adecuará la metodología de formulación, exposición y consolidación presupuestaria para permitir la aplicación efectiva de los pisos mínimos y garantías institucionales previstas en la presente Ley.

Disposición Transitoria Segunda. (Implementación progresiva del parámetro de referencia del Órgano Judicial).

- I. El parámetro mínimo ordinario de referencia correspondiente al Órgano Judicial podrá implementarse de manera progresiva únicamente cuando la situación fiscal objetiva y debidamente acreditada impida su cumplimiento inmediato, conforme a programación plurianual y cronograma legal expreso de convergencia.
- II. La convergencia no podrá vaciar el contenido esencial de la garantía reconocida ni prolongarse más allá de tres gestiones fiscales consecutivas desde la entrada en vigencia de la presente Ley, salvo ley expresa debidamente motivada conforme al régimen excepcional previsto en esta norma.
- III. Durante el periodo de convergencia, deberán adoptarse medidas presupuestarias preferentes orientadas a fortalecer el acceso material a la justicia, la cobertura territorial y la reducción de brechas funcionales y tecnológicas.

Disposición Transitoria Tercera. (Adecuación normativa interna).

La Asamblea Legislativa Plurinacional, el Órgano Judicial y el Órgano Electoral Plurinacional adecuarán sus metodologías internas de programación, distribución y evaluación presupuestaria a los criterios establecidos en la presente Ley, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días computables a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. (Interpretación conforme).

La presente Ley será interpretada de conformidad con la Constitución Política del Estado y con los principios de separación de órganos, independencia funcional, suficiencia institucional, unidad presupuestaria, sostenibilidad fiscal y supremacía constitucional.

Disposición Final Segunda. (Prohibición de interpretación contra la Constitución).



[Signature]
Lic. Cruzcaya Sidia Borda Mercado
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Erodita Apala Villca
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Emilio Barrera Ramos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Ximena Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ing. Jorge Luis Quecaño Colque
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Margarita Mendoza Chavarria
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ricardo X. Rada Zeballos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Luis Andrés Peña Stierlin
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Wilton Vernal Morales Rojas
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. Mónica Fernández Ruiz
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Rolando S. Pacheco Chavez
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Basilisa Cruz Bernal
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Horacio Calizava

[Signature]
Alexandra E. Boero Garcia
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Ana María Quiroga Ramirez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Rodrigo Condori Mamani
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Alejandra Buitrago Alvarez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Juan Carlos Cababa
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Lic. María Aguada
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Clotilde Matilla Sofías
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Romel Mercado Zabala
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Carla Echevarría Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Sealtiel Casanovas Arias
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Daniel Fernandez Ibarro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dip. Nilson López Martínez
DIPUTADO NACIONAL

[Signature]
Dip. Carmen Ruelas Pardo
SECRETARIA
COMITÉ PRESUPUESTO, POLÍTICA
TRIBUTARIA Y CONTRALORIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dip. Rosario Daniela Anagua Poveda
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Vilda Abalo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Huascar Mandivil Cavelro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Rodrigo Antonio Loma
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Daniela Mejía Guerrero
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Gabriela Apaza Cespedes
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Jose Antonio Chacon
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juliana B. Jimenez Gutierrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Carlos Hernan Arriola
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cintia Olaya Jiluzuma
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Hidelberto Marquez Marca
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nathaly Gomez Morales
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Rodrigo Puenzalida Cardona
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Pablo Revollo Echeverria
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Karina P. Liebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lissa A. Claros Lora
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lucero C. Justiniano Dropeza
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Egidio Arce Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Andrea Alejandra Ballivan Vargas
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Alvaro B. Cazasola Soria Galvarro
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Oscar Alejandro Garcia Hoyos
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nelson E. Rojas Condori
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Nathaly Torres Claure
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Santiago Ricono Y.
SECRETARIO
COMITÉ DE DEMOCRACIA Y SISTEMA ELECTORAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Arg. Mario Bernardo Reinoso Lizuri
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL